



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 2827-2024-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 26 de noviembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD, del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA SAN FERNANDO"**, en mérito al informe N° 1012024-DFCVS/ DEMID/DISA APURIMAC II -ANDAHUAYLAS y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con informe N° 101-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, de fecha 24 de octubre del año 2024, el inspector DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas sobre la aplicación de medida de seguridad – cierre temporal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA SAN FERNANDO"; concluyendo: "(...) que el Establecimiento Farmacéutico "Botica San Fernando"; incumple el art. 11° Responsabilidad Técnica en los Establecimientos Farmacéuticos y el artículo 17° Autorización Sanitaria de Funcionamiento, según reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA., se procedió a la aplicación de cierre temporal de todo el Establecimientos Farmacéuticos **BOTICA SAN FERNANDO**, ubicado en el mercado de Andarapa, referencia por la Comisaría del distrito de Andarapa de propiedad del Sr. Hurtado Quispe Brayan H., como **MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA** en resguardo de la salud de la población;

Que mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-021-2024 de fecha 22 de octubre del año 2024, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el local del Establecimiento Farmacéutico, **BOTICA SAN FERNANDO**, con RUC N° 10735163499 ubicado en el mercado de Andarapa, referencia por la Comisaría del distrito de Andarapa de propiedad del Sr. Hurtado Quispe Brayan H., con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo propio a solicitud de la Gerente del ACLAS ANDARAPA, para verificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Director Técnico y verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según expediente N° 8477, de fecha 02 de octubre de 2024, **evidenciándose lo siguiente:**

- 1.- El Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SAN FERNANDO** NO cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, se encontró funcionando y con atención al público,
- 2.- El Establecimiento Farmacéutico no cuenta con Director Técnico.
- 3.- A la verificación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se encontró productos con observaciones sanitarias, inmovilizándose en una caja y dejando otros en las vitrinas. Se aplicó CIERRE TEMPORAL como medida de seguridad sanitaria en resguardo de la salud de la población.

Otorgándose al propietario el plazo de siete (7) días hábiles para que presente su descargo de la inspección realizada.

Que, el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA (...) "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico" (...). Por lo que, el Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SAN FERNANDO**, incumplió con lo establecido, al funcionar sin contar con la autorización de un director técnico otorgada por la Autoridad correspondiente desde el año 2022;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas **funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién ejerce las funciones de Director Técnico**, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. **El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo**, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. N° 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento Farmacéutico con nombre "BOTICA SAN FERNANDO", cuyo Propietario es BRAYAN HAARLEM HURTADO QUISPE, con RUC N° 10735163499, sito en el Cercado de Andarapa S/N - Ref. Comisaria del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 22 de Octubre del año 2024, hasta que se subsane las observaciones; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad. De conformidad a los considerandos expuestos en presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "BOTICA SAN FERNANDO".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.